



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTE:** JDC-TP-12/2024.

**RECURRENTE:** C. HUMBERTO  
GUTIÉRREZ FRAIJO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD  
Y JUSTICIA DEL PARTIDO POLÍTICO  
MORENA.

#### **INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL. -**

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR EL C. *HUMBERTO GUTIÉRREZ FRAIJO*, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNA: "LA OMISIÓN DE RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA PRESENTADO EN FECHA 03 DE FEBRERO DE 2024 EN CONTRA DE LA DESIGNACIÓN DEL C. *CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO* COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAJEME, SIENDO RESPONSABLE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA. ASÍ MISMO VENGO IMPUGNANDO LA DESIGNACIÓN DEL C. *CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO* COMO CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CAJEME EN EL ESTADO DE SONORA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, SIENDO RESPONSABLES TAMBIÉN LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ENCUESTAS DE MORENA".

#### **SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:**

**AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

*Visto el oficio de cuenta, número SG-SGA-OA-671/2024, suscrito por la Licenciada Yessica Castillo Ramírez, Actuaría de Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual notifica a este Tribunal el acuerdo plenario de fecha diecinueve de abril del año en curso, dictado por el Pleno de dicha Sala, en el expediente SG-JDC-291/2024, en el que resolvió la improcedencia y ordenó reencauzar el asunto a este órgano jurisdiccional para que resuelva, dentro del plazo de cinco días naturales contados a partir de que surta efectos la notificación del oficio en mención, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el ciudadano Humberto Gutiérrez Fraijo, por su propio derecho y ostentándose como militante y aspirante registrado a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Cajeme, quien señala como acto impugnado lo siguiente: "La omisión de resolver el recurso de queja presentado en fecha 03 de Febrero de 2024 en contra de la designación del C. Carlos*

*Javier Lamarque Cano como candidato a Presidente Municipal de Cajeme, siendo responsable la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena. Así mismo vengo impugnando la designación del C. Carlos Javier Lamarque Cano como candidato a la Presidencia Municipal de Cajeme en el Estado de Sonora por el partido político Morena, siendo responsables también la Comisión Nacional de Elecciones y la Comisión Nacional de Encuestas de Morena”; cuya demanda consta de dieciocho fojas útiles por ambas caras y sus respectivos anexos; téngase por recibida la notificación, acuerdo plenario de referencia, del mismo modo todas las documentales y constancias presentadas por la parte actora, así como por el órgano responsable, en el que se incluye el informe circunstanciado, ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo de la interposición de la demanda de mérito y que han sido remitidas por la autoridad federal al reencauzar dicho Juicio, las cuales se ordenan agregar a los autos para todos los efectos legales a que haya lugar.*

*Se tiene a la parte actora señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones el correo electrónico [humbertogutierrez853@gmail.com](mailto:humbertogutierrez853@gmail.com), no obstante lo anterior, se advierte que el recurrente, no señaló domicilio en esta ciudad, por tanto, **se ordena requerir** por estrados, así como, en el correo electrónico señalado al ciudadano Humberto Gutiérrez Fraijo, para que dentro del término de **tres días** contados a partir de la notificación del presente auto, señale domicilio dentro de esta ciudad, tal y como lo establece el artículo 339, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **apercibiéndolo** que de no ser así, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por estrados.*

*En consecuencia, con las documentales de cuenta fórmese expediente con clave **JDC-TP-12/2024**, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro de Gobierno.*

*Proceda el Secretario General por ministerio de ley de este Tribunal, en términos de lo dispuesto en el artículo 354, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a revisar si se da cumplimiento con los requisitos señalados el diverso artículo 327 del ordenamiento legal en cita.*

*Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial [www.teesonora.org.mx](http://www.teesonora.org.mx), en el apartado denominado “estrados electrónicos”, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.*

*Notifíquese.*

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD Y ADILENE MONTOYA CASTILLO, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE.**

POR LO QUE, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX), A LA QUE SE INSERTA EL ACUERDO DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA. DOY FE. -----



**LIC. MARIO VALENZUELA CÁRDENAS**  
**ACTUARIO**



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

**SIN TEXTO**